



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-042

RESULTADOS

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) previó que, como parte de la estructura del mercado nacional, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se escindiera en varias entidades, asimismo, la misma ley previó la formación de un ente independiente para operar el sistema eléctrico y administrar el mercado mayorista. Estos dos hitos son fundamentales para el funcionamiento del mercado eléctrico nacional. De igual forma, la ley previó la existencia de un período de transición entre el esquema de funcionamiento prevaleciente antes de la promulgación de la LGIE y el régimen previsto en esta, el cual está sujeto a la delegación de las funciones de distribución en un ente especializado. Ya que ninguno de los eventos antes apuntados ha acaecido, el subsector eléctrico nacional se encuentra aún dentro del período de transición, por lo que recae en la ENEE la tarea de adquirir la capacidad de generación que se requiere para el adecuado funcionamiento del sistema.

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió una serie de disposiciones para la adquisición de capacidad firme y su energía asociada, incluyendo las disposiciones que deben operar dentro del período de transición.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo en lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica en el Título II, Instituciones del Subsector Eléctrico; Capítulo II, Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, literal I, de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica en su Título VI, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, Capítulo II, Operación de las Empresas Distribuidoras, Artículo 15, Operación de las Empresas Distribuidoras, literal A y B define los mecanismos para la compra de capacidad firme y energía, asimismo, establece el papel que juega la CREE en estos procesos de adquisición.

GDD
PMM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-08-2017, del 23 de agosto de 2017, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución:

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en Título VI, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, Capítulo II, Operación de las Empresas Distribuidoras, Artículo 15, Operación de las Empresas Distribuidoras, literal A y B, de la Ley General de la Industria Eléctrica, el artículo 39 del Reglamento a la LGIE y lo establecido en el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía, el Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos de los comisionados presentes.

RESUELVE

- A) Aprobar los Documentos de Licitación No. LPI 100-009/2017 (820 MW)
- B) La presente Resolución es de ejecución inmediata
- C) Comuníquese.


OSCAR WALTHER GROSS CABRERA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA